

En Melilla a 9 de junio de 2014.  
La Directora Provincial.  
Esther Azancot Cánovas.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**  
**JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1**  
**EJECUCIÓN DE TÍTULOS NO JUDICIALES**  
41/2014  
EDICTO

**1500.-** D.<sup>a</sup> MAGDALENA ZARAGOZA PÉREZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 001 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS NO JUDICIALES 0000041/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. CARLOS JESUS JATIVA SANCHEZ contra la empresa NOVATECH SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva del AUTO de fecha 24/04/14 se adjunta:

"Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, CARLOS JESUS JATIVA SANCHEZ, frente a NOVATECH SISTEMAS DE INFORMACIÓN, parte ejecutada, por importe de 4.988,44 euros de principal más 300 euros en concepto de 6% de intereses más 498,84 euros en concepto de 10% provisional de costas e intereses sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad

social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 abierta en Banesto, cuenta n.º 3018 0000 64 0041 14 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup>. Doy fe."

Y en la parte dispositiva del Decreto de fecha 24/04/14 se acuerda:

"En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

-Proceder al embargo de bienes y cuentas bancarias del ejecutado así como a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

-Requerir a NOVATECH SISTEMAS DE INFORMACIÓN, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas."

Y para que sirva de notificación en legal forma a CARLOS JESUS JATIVA SANCHEZ, NOVATECH SISTEMAS DE INFORMACIÓN, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la reso-